

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ARBELÁEZ**

E-mail: [jj.rodriguez13@uniandes.edu.co](mailto:jj.rodriguez13@uniandes.edu.co)

Asunto: Consulta 1-2020-024107

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	14 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0953
Código referencia	O-6-101
tema	Solicitud información general

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“... respetuosamente solicito a la Entidad enviarme la siguiente información:*

- 1. Copia del expediente administrativo y, en general, todos los antecedentes administrativos que reposen en la Entidad de la expedición del Decreto 2270 de 2019.*
- 2. Copia de los comentarios realizados por la ciudadanía y otras entidades públicas al proyecto de dicho Decreto.*
- 3. Copia del "Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) - sobre la aplicación de las enmiendas emitidas por el IASa (sic) durante el año 2018".*
- 4. Copia del oficio electrónico CTCP-2019-000027, del 2 de septiembre de 2019.*
- 5. Señalar las razones específicas por las cuales el CTCP recomendó la adopción de la CINIIF 23 en Colombia....”*

**RESUMEN:**

*De acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009 le corresponde al CTCP emitir recomendaciones a las autoridades de regulación para que con base en ellas se emitan los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información que deben aplicarse en el país. Respecto de los documentos que sirvieron de base para emitir tales recomendaciones, los documentos correspondientes, que son de consulta libre, puede obtenerlos directamente del sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace proyectos, contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de peticionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009 le corresponde al CTCP emitir recomendaciones a las autoridades de regulación para que con base en ellas se emitan los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información que deben aplicarse en el país. Respecto de los documentos que sirvieron de base para emitir tales recomendaciones, los documentos correspondientes, que son de consulta libre, puede obtenerlos directamente del sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace proyectos, contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información. Los relacionados con el Decreto 2270 de 2019 son los siguientes:

- 1- Propuesta para modificar el marco técnico de Auditoria y Aseguramiento de la información financiera vigente en Colombia; disponible en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/recomendaciones-a-los-reguladores>.
- 2- Compilación marcos técnicos de información financiera del Grupo 1, disponible en: Compilación marcos técnicos de información financiera del Grupo 1 <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/enmiendas-iasb-emitidas-en-2018/marco-tecnico-normativo-compilado-g-1-final-defini>.
- 3- Enmiendas IASB emitidas en el año 2018, Disponible en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales>.
- 4- Respecto de la CINIIF 23, las recomendaciones correspondientes fueron incorporadas en el documento de compilación de los marcos técnicos realizados en el año 2018, el cual puede consultar en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/enmiendas-iasb-emitidas-en-2018/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas2018-versj>.
- 5- Se anexa el oficio CTCP-2019-000027

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024107

CTCP

Bogota D.C, 5 de noviembre de 2020

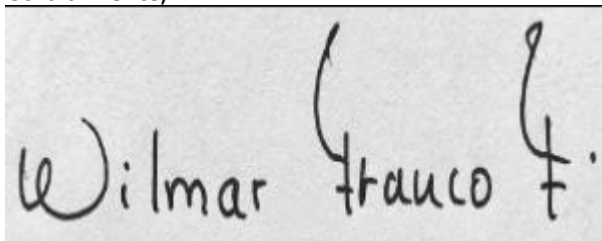
Señor  
JUAN RODRIGUEZ  
jj.rodriguez13@uniandes.edu.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0953

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0953 - comunicación CTCP-2019-000027.pdf  
2020-0953 Solicitud información general.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

MEMORANDO

CTCP-2019-000027

No

CTCP-2019-000021

Entrada:

Para: Doctora, NATALIA GARCIA LOPEZ

DIRECTORA DE REGULACIÓN

De: CONSEJERO

Asunto: Recomendación normativa de estándares y enmiendas internacionales de información financiera NIIF 2018

Destino: 120.03

Origen:

Fecha: BOGOTA D.C., 2 de Septiembre del 2019

Estimada Doctora Natalia, en relación con su comunicación de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas "*expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente*", por lo que las normas aprobadas mediante Decreto emitido en el año 2019 entrarían en vigencia el primero de enero del año 2021.

Respecto de lo anterior, el CTCP ha sugerido que las siguientes normas entren en vigencia en una fecha diferente, de acuerdo con lo siguiente:

- Marco Conceptual, enero 1 de 2020.
- Modificaciones a las referencias del marco conceptual, enero 1 de 2020.
- Modificaciones a las NIIF 3, enero 1 de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.
- Modificaciones a la NIC 19, enero 1 de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.
- Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8, enero 1 de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.
- CINIIF 23, enero 1 de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.

### CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Las razones para solicitar una aplicación antes de enero 1 del año 2021 se basan en lo siguiente:

- Marco Conceptual, Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 debido que no modifica de manera expresa una norma NIIF en particular, sino que es un marco de referencia de los conceptos fundamentales de la contabilidad financiera que desarrolla conceptos tratados en las diferentes NIIF, y ayuda a las partes (autoridades legales, elaboradores de información financiera, revisores fiscales, etc.) a comprender e interpretar las normas[1]. Debido que el marco conceptual no se trata de una norma, y el contenido de este no prevalece sobre una NIIF o requerimiento de estas[2], su adopción no supone esfuerzos o preparaciones adicionales que generen un periodo de preparación adicional, por el contrario aporta elementos de juicio para que el preparador de información financiera pueda desarrollar y mejorar sus políticas contables.
- Modificaciones a las referencias del marco conceptual, Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 debido que existen referencias de la normatividad actual que referencian al anterior marco conceptual (incorporado en el proyecto de decreto) que deben ser actualizadas, lo que no supone una preparación por parte de los elaboradores de información financiera, sino que representan una armonía normativa en temas relacionados con las Normas de Información Financiera.
- Modificaciones a las NIIF 3, Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 permitiendo su aplicación anticipada, debido que el cambio se relaciona con modificar la definición de negocio para efectos de considerar una combinación de negocios, la mejoras en la descripción de la definición aplicará de forma prospectiva para combinaciones de negocio realizadas a partir de enero 1 de 2020, y por tratarse de nuevas transacciones o sucesos, es pertinente que se utilice el nuevo enfoque de la definición de negocio, para determinar si una combinación de negocio es aplicable, o si se trata de una adquisición de activos. Debido que las combinaciones de negocios son transacciones especiales de las entidades, no se espera que sea necesario un tiempo de preparación para la aplicación de dicha modificación, por el contrario la misma aporta mayores elementos de juicio para el uso del método de la adquisición en una adquisición del control de un negocio.
- Modificaciones a la NIC 19, Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 permitiendo su aplicación anticipada, debido que el tema central de la modificación radica en entidades que tengan planes de beneficios post-empleo (pensionados a cargo de la entidad) y su aplicación es prospectiva, por lo que no se espera un grado de dificultad considerable en su aplicación.
- Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8, Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 permitiendo su aplicación anticipada, debido que la modificación propuesta modifica la definición de materialidad, haciéndola más clara y

### CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

pertinente para ser usada por los preparadores de información financiera de forma prospectiva, por lo que no genera una mayor costo o esfuerzo para su implementación, al aclarar la definición de materialidad alineándola con el Documento de Práctica No 2 expedido por IASB *Realización de juicios sobre materialidad o importancia relativa* [3].

1. CINIIF 23, Se solicita su aplicación antes de enero 1 de 2021 permitiendo su aplicación anticipada, debido que a nivel internacional inició su aplicación a partir de enero 1 de 2019, y no permitir su aplicación anticipada podría generar costos en los usuarios de información financiera que emitan información financiera para ser presentada a entidades del exterior. No obstante dicha interpretación puede tener un grado de complejidad debido que trata las posiciones tributarias inciertas de las entidades, y la forma como deben medirse. Algunas de las personas que realizaron comentarios al CTCP manifestaron lo siguiente: *"Estamos de acuerdo en la medida que el decreto sea publicado para aplicar en la misma fecha de vigencia establecida por el IASB" (ECOPETROL); "El Comité Técnico del Sector Financiero está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de la CINIIF 23 a partir de la fecha de publicación del decreto; sin embargo, dado que estas modificaciones se encuentran vigentes para su aplicación a nivel internacional desde el primero de enero de 2019, sería conveniente que en futuros procesos se alinean, en lo posible, las fechas de vigencia en Colombia con las fechas de vigencia a nivel internacional y que, para el presente año se permita su aplicación anticipada" (Comité Técnico del Sector Financiero) y "Planteamos la necesidad de que en el proyecto final de Decreto emitir, se agregara un texto que indique se **permite la adopción anticipada**" (...) Lo anterior permitirá a las empresas del Grupo 1 que participamos en los mercados internacionales de valores, quedar a la par de la aplicación de los estándares emitidos según la agenda del emisor de normas y así mismo que podamos emitir una declaración explícita y sin reservas de aplicación de las normas NIIF plenas en los estados financieros" (Empresas Públicas de Medellín).*

Por lo anterior consideramos que se sustenta la posición del CTCP de solicitar una aplicación en un término inferior a enero 1 de 2021; no obstante aplicar las normas de forma obligatorio a partir de enero 1 de 2021, pero permitir su aplicación voluntaria por parte de las entidades que elaboran información financiera, también cumple las razones expuestas por parte del CTCP en los párrafos anteriores.



**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

[1] Ver párrafo EP1.1 del Marco Conceptual para la Información Financiera

[2] Ver párrafo EP1.2 del Marco Conceptual para la Información Financiera

[3] Ver párrafo FC13C de las bases de las conclusiones emitida por IASB sobre modificaciones a la NIC 1 y NIC 8

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**

Copia:

Anexos: Digite el nombre del anexo

Proyectó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

“El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital) ”